



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Auto No. 00817 - O

M. de C. Cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o de actos administrativos

Rad. No. 54001-33-33-003- 2023- 00281-00

Actor: Marlon Araque Granados

Accionado: Secretaría de Tránsito y Transporte de Ocaña - Norte de Santander

Seria del caso entrar a pronunciarse sobre la procedencia de la admisión del medio de control presentado por el profesional del derecho, togado David Jesús Figueroa Mariño, quien se anuncia como apoderado del señor Marlon Araque Granados; sin embargo, se observa que el mandatario allega un poder para ello, pero sin que el mismo cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, razón por la que, el Despacho habrá de pronunciarse en consecuencia.

Recuerda el Despacho que el ***jus postulandi debe estar plenamente probado por parte de quien dice actuar como abogado***; potísima razón que determina que para esto se necesita allegar un poder al proceso donde se consagre la existencia de un mandato a cargo de quien dice ser abogado, pero no basta con eso, sino que se hace necesario que dicho mandato cumpla con las exigencias legales.

Así las cosas, no existiendo prueba en el paginario que demuestre que efectivamente David Jesús Figueroa Mariño se encuentra facultado en debida forma para actuar en nombre y representación del señor Marlon Araque Granados, se dispone corregir dicha deficiencia, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

NUMERAL ÚNICO: ***Inadmitir*** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, para que la parte demandante en un término de ***dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo***, allegue en debida forma el poder para actuar dentro del medio de control de la referencia, conforme a las exigencias del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Bernardino Carrero Rojas

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bc3339918262b3c8bbf94c8d850ecc5a9d1f22d2d17f0c1af152cb7e353c4**

Documento generado en 09/06/2023 12:36:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**